

AUTO No. 02896

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Acuerdo 257 del 30 del 2006, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 21 de enero de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, rindió el informe técnico OCECA No. 838, cuyo objeto fue: “establecer la sanción según el grado de afectación paisajística y la liquidación del costo del desmonte”, acerca de elementos publicitarios tipo pendones y/o pasacalles que anuncian: “APARTAMENTOS SECOYAS, ubicados en la diagonal 182 / cra 15 – 20 y el cual concluyo lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TECNICO

4.1 Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, corresponde a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo con la parte motiva.

4.2 Se sugiere multar al presunto infractor con ocho coma veintiséis (8,26) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la parte motiva.

(…)”

Que mediante auto No. 382 del 23 de enero del 2009, esta Entidad, inicia investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de los propietarios y/o

AUTO No. 02896

anunciantes (CONSTRUCTORA ISARCO) de los elementos de publicidad tipo pendones y/o pasacalles que anuncian: “APARTAMENTOS SECOYAS”, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los artículos 17 y ss del decreto 959 de 2000 y 14 y ss de la resolución 931 de 2008, con la instalación de los elementos publicitarios mencionados ubicados en la diagonal 182/cra 15 – 20 de esta ciudad; y se formularon los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: Haber presuntamente instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian “APARTAMENTOS SECOYAS” en la diagonal 182/ carrera 15 a – 20, sin contar con el registro previo expedido por la entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del artículo 193 del acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá).

CARGO SEGUNDO: Haber presuntamente instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian “APARTAMENTOS SECOYAS”, en espacio público violando presuntamente con esta conducta el artículo 5 literal a) del decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO: Haber presuntamente instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles que anuncian “APARTAMENTOS SECOYAS”, que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos violando presuntamente con esta conducta los artículos 17 y 20 numeral 4 del decreto 959 de 2000”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor ALVARO JAIME VALDERRAMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.239.504, en calidad del tercer suplente del gerente de CONSTRUCCIONES ISARCO SA, el día 11 de febrero de 2009.

Que estando dentro del término legal, CONSTRUCCIONES ISARCO S.A, presentó bajo el radicado No. 2009ER7855 del 20 de febrero de 2009, los descargos a las imputaciones realizadas en los cuales la sociedad investigada se allana a los cargos imputados, de lo que se desprende que acepta los fundamentos de hecho que los originan, esta Secretaría procede a tomar una decisión de fondo respecto del caso en particular, no existiendo la necesidad de la práctica de otros medios probatorios distintos de los obrantes en la actuación desplegada.

Que mediante Resolución No. 1445 del 16 de marzo de 2009, esta Secretaría declara responsable a CONSTRUCCIONES ISARCO S.A, identificada con Nit. No. 860.528.092-5, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ISAZA ROBLEDO, o quien

AUTO No. 02896

haga sus veces, de los cargos primero, segundo y tercero, formulados mediante la resolución No. 382 del 23 de enero de 2009, por incumplir lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 193 del Código de Policía de Bogotá y los artículos 5 literal a9. 17 y 20 numeral 4 del decreto 959 de 2000, y se impuso una multa a manera de sanción por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.283.515).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JAIME VALDERRAMA CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.239.504, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S A, el día 17 de marzo de 2009.

Que mediante radicado no. 2009ER16237 del 14 de abril de 2009, el señor ALVARO VALDERRAMA CASTRO, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO SA, presenta copia del pago No. 704028 del 24 de marzo de 2009, efectuado por concepto de la multa impuesta mediante resolución No. 1445 del 16 de marzo de 2009.

Que mediante auto No. 1959 del 17 de noviembre de 2012, esta Secretaría, ordena a CONSTRUCCIONES ISARCO S.A, identificada con Nit. No. 860.528.092-5, el pago de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$132.230) MONEDA CORRIENTE, por el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles, que se encontraban instalados en la diagonal 182 / cra 15 – 20 de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor EDGAR PINILLA PRIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.713, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ISARCO S A, el día 07 de diciembre de 2012.

Que verificado el detalle diario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá de fecha 10 de diciembre de 2012, se pudo constatar que mediante recibo No. 421059, la CONSTRUCCIONES ISARCO S.A, identificada con Nit. No. 860.528.092-5, realizó el pago costo del desmonte impuesta mediante auto No. 1959 del 17 de noviembre de 2012 por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$132.230) MONEDA CORRIENTE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

AUTO No. 02896

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que esta entidad constató que la sociedad CONSTRUCCIONES ISARCO S.A, identificada con Nit. No. 860.528.092-5, efectuó el pago de la multa impuesta mediante resolución No. 1445 del 16 de marzo de 2009, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.283.515) M/Cte., y el pago por el costo de desmonte impuesta mediante auto No. 1959 del 17 de noviembre de 2012 por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$132.230) M/Cte., en este sentido se entiende que no hay actuación

AUTO No. 02896

administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente SDA – 08 – 2009 - 2691, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital**", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA – 08 – 2009 - 2691, y de las diferentes actuaciones jurídicas adelantadas en contra la sociedad CONSTRUCCIONES ISARCO S.A, identificada con Nit. No. 860.528.092-5, en virtud de los pagos efectuados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

AUTO No. 02896

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2009 - 2691

Elaboró: Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Revisó: Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2013
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014